

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 30 de Mayo).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SANIDAD

Circular núm. 1.627

Preceptuada como obligatoria por Real decreto de 22 de Diciembre último, la instalación de laboratorios de análisis para la inspección de los alimentos y bebidas, y resuelta por el Ministerio de la Gobernación la consulta elevada por este Gobierno civil, acerca de los aparatos y reactivos más indispensables para la instalación de dichos centros municipales, en Real orden fechada 12 del corriente, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 21, se hace preciso dar cumplimiento inmediato á ambas soberanas disposiciones, para lo cual los Alcaldes de las poblaciones de más de 10.000 almas reunirán inmediatamente las Corporaciones municipales por ellos presididas, tomando los acuerdos oportunos para llevar á efecto dichas instalaciones con la mayor brevedad posible, dándose cuenta, al quinto día de la recepción de

esta circular, de los acuerdos tomados, expresándose los recursos con que cuentan y, en caso necesario, si precisa formar presupuesto extraordinario para dicho objeto.

Los Ayuntamientos de las poblaciones que se encuentran en este caso son: Aguilar, Baena, Bujalance, Cabra, Castro del Río, Córdoba, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque, Lucena, Montilla, Priego, Puente Genil y Rute.

Los Municipios de menor vecindario me comunicarán con igual urgencia la forma en que juzgan conveniente la agrupación para cumplimentar el párrafo 2.º del artículo 3.º del precitado Real decreto, para que la Junta provincial de Sanidad acuerde estas agrupaciones, así como la población en que haya de instalarse el laboratorio.

En cuanto al personal dedicado á los trabajos del laboratorio, preceptúa el repetido Real decreto en su artículo 9.º, que esté constituido por Doctores ó Licenciados en Medicina, Farmacia ó Ciencias y por Profesores Veterinarios, y la precitada Real orden en su disposición 3.ª dice que cada Ayuntamiento elegirá dicho personal por el procedimiento de la oposición ó concurso ó cualquier otro que garantice su idoneidad, teniendo en cuenta los recursos de que disponga. Debe, pues, sobre este asunto recaer acuerdo por los Ayuntamientos arriba citados, expresándose en la certificación, que de los mismos ha de remitirse, si optan por la oposición ó por el concurso, á la vez que las asignaciones que se han de fijar á dicho personal como remuneración de sus trabajos, teniendo para esto en cuenta lo dispuesto por el vigente Real decreto de 24 de Febrero de 1908, que

regula la ley de emolumentos sanitarios de 3 de Enero de 1907.

Córdoba 31 de Mayo de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Circular núm. 1.629

Por la presente encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca del vecino de la aldea Chica, del pueblo de La Carlota, Pedro Crispín Jumber, que el día 28 de Diciembre del año último desapareció de la colonia de Alcolea, ignorándose hasta la fecha su paradero. Señas: de treinta y cuatro años de edad, alto, pelo rubio, ojos azules, color trigueño y barba poblada.

Córdoba 31 de Mayo de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Sección de Obras públicas.—Aguas

Núm. 1.625

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 12 del actual, para que los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Córdoba motiva la construcción de la presa de embalse del pantano del Guadalmellato y obras accesorias de la misma, pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, sin haberse producido reclamación alguna, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se le notifique á los interesados, invitándoles al propio tiempo á que en el plazo de ocho días, y ante el Alcalde de Córdoba, nombren el perito que haya de

representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que represente al Sindicato de las obras nombrar perito á don Juan Azcue y Azcue, Ayudante de Obras públicas afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia.

Córdoba 31 de Mayo de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Delegación de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.620

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con fecha 14 del actual, dice á esta Delegación lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Julio de 1909 el cupón número 31, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta y el cupón número 4 de las carpetas provisionales del 4 por 100 amortizable, emitidas en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.^a La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará *gratis* esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

2.^a Las carpetas amortizadas se presentarán endosadas en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador;» y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

3.^a Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, «cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una,»

como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno *recibí* al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, «no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento,» rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin

destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.^a de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

4.^a Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso deberá exi-

girse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Las cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su retención, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Córdoba 27 de Mayo de 1909.—El Delegado de Hacienda: P. S., Joaquín M.^a de Valdivia.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas observadas en el mes de Abril en los ganados de esta provincia.

ENFERMEDADES	DISTRITOS	MUNICIPIOS	Especie á que pertenecen los animales enfermos.	Enfermos del mes anterior.	Invadidos en el mes de la fecha.	Animales curados.	Muertos ó sacrificados.	Que quedan enfermos.
<i>Neumo-enteritis infecciosa.</i>	Pozoblanco	Pozoblanco	Porcina	•	9	•	•	9
	Posadas	Palma del Río	Idem	•	58	•	47	11
	Montoro	Villafranca	Idem	•	15	•	10	5
	Castro del Río	Espejo	Idem	50	•	38	•	12
	Montilla	Montilla	Idem	56	•	41	•	15
				106	82	79	57	52
<i>Mal rojo.</i>	Aguilar	Puente Genil	Porcina	3	150	36	20	97
	Cabra	Cabra	Idem	105	•	84	•	21
	Lucena	Lucena	Idem	4	•	4	•	•
	Montilla	Montilla	Idem	6	•	6	•	•
				118	150	130	20	118
<i>Pleuro-neumonía contagiosa.</i>	Córdoba	Capital	Porcina	3	81	3	81	•
<i>Carbunco bacteridiano.</i>	Fuente Obejuna	Pueblo Nuevo	Porcina	•	1	•	1	•
	Posadas	Posadas	Idem	•	70	10	40	20
	Idem	Palma del Río	Idem	•	45	7	38	•
					116	17	79	20
<i>Carbunco sintomático.</i>	Córdoba	Capital	Porcina	•	8	•	8	•
<i>Sarna.</i>	Fuente Obejuna	Fuente Obejuna	Ovina	•	400	•	•	400
	Posadas	Posadas	Idem	140	•	110	•	30
				140	400	110	•	430
<i>Influenza.</i>	Pozoblanco	Añora	Equina	4	6	7	1	2
<i>Rabia.</i>	Baena	Baena	Canina	•	1	•	1	•
	Pozoblanco	Villanueva del Duque	Idem	•	1	•	1	•
				•	2	•	2	•
<i>Tuberculosis.</i>	Córdoba	Capital	Bovina	•	1	•	1	•

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 1.615

Don Felipe Pozzi y Genton, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que la Sala de Gobierno de esta Audiencia ha hecho los nombramientos que constan en la certificación adjunta, y que en cumplimiento del artículo 7.º, regla 8.ª del 5.º y 3.ª del 2.º de la ley de 5 de Agosto último, se hace público á los fines de la citada regla 8.ª y de la 4.ª del artículo 2.º de la misma ley.

Sevilla 25 de Mayo de 1909.—Felipe Pozzi.

Don Francisco Ordóñez Cáceres, Secretario de Gobierno de esta Audiencia territorial.

Certifico: que por la Sala de Gobierno se ha acordado que se anuncien en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia los nombramientos hechos en la misma que á continuación se expresan, así como el nombre de los sustituidos:

Pozoblanco.—Juez, D. Eladio Campos Caballero.

Valsequillo.—Juez, D. Antonio Jorge Camacho Horrillo.

Pedro Abad.—Juez, D. Mariano Pérez Vacas.

Luque.—Juez, D. Agustín Ortiz Fernández.

Aguilar.—Fiscal suplente, D. Antonio Carmona.

Hinojosa del Duque.—Fiscal suplente, D. Isidoro Barbancho Gil.

Luque.—Fiscal, D. Enrique Burgos Carrillo.

Carcabuey.—Fiscal, D. Felipe Camacho Carrillo.

Cabra.—Fiscal, D. Antonio Iglesia de la Peña.

Cabra.—Fiscal suplente, D. Cristóbal Martín Cubero.

Doña Mencía.—Fiscal suplente, D. Manuel Ruiz Cubero.

Córdoba (Derecha).—Fiscal, D. Francisco Santaolaya y Natera.

Córdoba (Izquierda).—Fiscal suplente, D. Mariano Barroso y Cobos.

Fuente la Lancha.—Adjunto, D. Esteban Ramírez Romero, en sustitución de D. Francisco Avila Durán.

Palenciana.—Adjunto, D. Juan Ruiz Gómez, en sustitución de D. Antonio Domínguez Arjona.

Pedroches.—Adjunto, D. Vicente Cano Regalón, en sustitución de D. José Conde Moya.

Lucena.—Adjunto, D. Juan Antonio Delgado Cordón, en sustitución de don Francisco de Asís López y Ruiz.

Pedroches.—Adjunto, D. Antonio Moya Martínez, en sustitución de D. Domingo Saldiernas Regalón.

Villafranca.—Adjunto, D. Andrés Ayllón Cubero, en sustitución de D. Rafael Blanco Guijo.

Encinas Reales.—Adjunto, D. José María Prieto Roldán, en sustitución de don Cristóbal González Ramírez.

Y de orden, y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, libro esta certificación, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla á 25 de Mayo de 1909.—Licenciado Francisco Ordóñez.—V.º B.º: El Presidente, Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

DOS TORRES

Núm. 1.583

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en los diferentes ramos de la Administración y que se forman en cumplimiento á lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Mes de Enero de 1908

Sesión extraordinaria del día 1.º
Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Castro.

Se tomaron los siguientes acuerdos:
Formación de la lista de mayores contribuyentes para votar compromisarios, con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 5

Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Castro.

Se formó el alistamiento para el reemplazo del año actual; que la rectificación tenga lugar el 26 del propio mes.

Se aprobó la distribución de fondos para el mismo.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y circulares del BOLETIN.

Se propuso para Capellán del Hospital de la Magdalena al Presbítero D. Juan José García Fernández.

Se nombró ordenanza del teléfono á Juan Olmo Medrán.

Se aprobó la cuenta que presenta el apoderado en la capital D. Mateo Marquez García, correspondiente al 4.º trimestre del año anterior.

Se acordó un socorro domiciliario de 7 pesetas 50 céntimos á favor de Francisco Muñoz Medrán, otro de 10 para Avelino Fernández y otro de 7.50 para Atanasio Fernández; con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 12

Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Castro.

Se tomaron los acuerdos siguientes:
Aprobar el acta de la anterior.

Dar cuenta de la correspondencia oficial y circulares del BOLETIN y Reales Ordenes de la Gaceta.

Dividir en secciones los contribuyentes para elegir los vocales de la Junta municipal de Asociados.

Que pase el Secretario á la capital para ventilar asuntos de interés del Municipio, con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 19

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 26

Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Castro.

Se verificó la rectificación del alistamiento.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó librar de imprevistos 100 pesetas á favor de D. Emilio Gutiérrez León, por trabajos en la Junta del Censo electoral para la rectificación de listas.

También se aprobó la cuenta por gastos de viage que presenta el Secretario.

También lo fueron las listas de compromisarios en virtud de no haberse producido reclamación alguna.

Se designaron las secciones por calles para el nombramiento de la Junta de Asociados.

Se dió cuenta de la comunicación del Excmo. Sr. Obispo, por la que aprueba el nombramiento para Capellán del Hospital á favor de D. Juan José García, con lo que terminó la sesión.

Mes de Febrero de 1908

Sesión del día 2

Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Castro.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, por la que concede un plazo de dos años para dividir los términos jurisdiccionales de las siete villas de los Pedroches.

Que se satisfagan á José Madueño Hoyo los jornales invertidos en los días que ha acompañado al Perito de la Brigada Catastral del término de Añora.

También se dió cuenta de haberse nombrado al ayudante D. Avelino Alonso García, para la formación del Registro fiscal.

Se acordó satisfacer á Manuel Vioque Forner y Nicolás Fernández Pizarro los jornales invertidos en acompañar al perito de Añora.

Que se libren de imprevistos 14 pesetas 50 céntimos por derechos parroquiales de la función de la Purísima.

Se aprobó la rectificación del padrón de vecinos.

Se dió cuenta de una instancia que presenta D. Juan José Moreno, en concepto de fiador del rematante de consumos don Juan José Molina, acordándose continúen los procedimientos de apremios entablados contra los mismos. Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 8

Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Castro.

Se acordó la rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

Sesión del día 9

Tuvo lugar el sorteo de los mozos del año actual.

Sesión del día 16

Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Castro.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial circulares del BOLETIN y Reales ordenes de la Gaceta de Madrid.

Se autorizó al Sr. Alcalde y Regidor Sindico, para que á nombre del Ayuntamiento otorguen poderá favor de los procuradores de Madrid D. Vicente Turón y D. Antonio Bendicho, para que comparezcan ante el Tribunal Supremo á sostener el recurso entablado por los causahabientes del Marqués de la Guardia en el pleito que se sostiene las cuatro villas del Condado de Santa Eufemia sobre reivindicación de condominio en la dehesa de Cañada-Illana.

Se acordó un socorro de 7 pesetas 50 céntimos á favor de Sandalio Díaz Gutierrez; con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 23

Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Castro.

Se aprobó el acta de la anterior.

También lo fué la distribución de fondos para el presente mes.

Que se libren del capítulo 9.º artículo 10 los gastos originados por las comisiones en el pleito la dehesa Cañada-Illana.

Se aprobó una cuenta de jornales que presenta Eustaquio Viñas, de la calle Carmona, por empiedros.

Que se libren 74 pesetas á Francisco Fernández León, por petróleo para el alumbrado público, con lo que terminó la sesión.

Mes de Marzo de 1908

Sesión del día 1.º

Se verificó la declaración de soldados.

Sesión del día 2

Continuó la revisión de excepciones.

Sesión extraordinaria del día 3

Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Castro.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

También lo fué la distribución de fondos para el presente mes.

Que se libren de imprevistos á Juan Alcalde y Antonio Gutiérrez 41 pesetas 50 céntimos por las obras de carro en trasladar los muebles del cabo de la Guardia Civil con motivo de su ascenso á sargento.

Se acordó ayudar si lo consienten los recursos del Presupuesto, para reconstruir el Santuario de Nuestra Señora de Guía.

Que de imprevistos se libren 50 pesetas para la construcción de una habitación adosada á los muros. Que se adquieran los impresos necesarios para los traslados de viviendas, y se cumpla con lo acordado por el Jefe de trabajos estadísticos de la provincia. El Ayuntamiento quedó informado de la invitación que hace el Alcalde de Pozoblanco, para que concurra una comisión el día cinco, al objeto de resolver lo procedente sobre división del término de las siete villas, designándose al Sr. Alcalde y al Secretario de la Corporación. Que del capítulo 9.º artículo 10, se libren 300 pesetas que corresponden

á esta villa de las 2000 que pide el Procurador don Vicente Tizón.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 8

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, circulares del BOLETIN, acordando su cumplimiento.

Sesión extraordinaria del día 8

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta del fallecimiento del titular de farmacia don Manuel García Arévalo, nombrando para sustituirle á don Rafael Reyes Arévalo.

Que se dé conocimiento al señor Subdelegado del distrito y Junta de Patronos de la provincia, abriéndose concurso para su provisión en propiedad.

Sesión ordinaria del día 15

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron presentadas las cuentas municipales de los años 1906 y 1907, por los respectivos depositarios don Francisco Barrionuevo y don Antonio Gómez; censuradas por el regidor Sindico, se acordó que pasen á informe de la comisión de Hacienda de este Ayuntamiento.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 22

Presidencia el señor Alcalde don Juan Castro.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se fijaron definitivamente las cuentas municipales de los años 1906 y 1907, siendo aprobado el dictamen de la Comisión, y por consiguiente las cuentas de indicados presupuestos.

Se fallaron varios expedientes de quintas.

Se nombró comisionado para que asista al juicio de exenciones al Secretario del Ayuntamiento don Faustino Moreno.

También se acordó no designar delegado en nombre del Ayuntamiento, según determina el artículo 94 del Reglamento vigente.

Con lo que terminó la sesión.

Continúa constituido el Ayuntamiento en asuntos de Pósito.

Se aprobaron las cuentas del establecimiento correspondientes al año 1907.

Se dió conocimiento de la comunicación de 17 de Febrero y 11 del actual, por las cuales se autoriza al Ayuntamiento para proceder al repartimiento de las existencias y que se proceda á la conversión á metálico, para su reintegro.

Que se instruya el oportuno expediente para proceder al repartimiento.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 29

Presidencia, el Sr. Alcalde D. Juan Castro.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cuenta de una instancia que el presidente del Círculo dirige al Ayuntamiento en solicitud de expropiación de la glorieta del indicado edificio, acordándose pase á la comisión de Ornato.

Se nombraron, en concepto de prácticos para auxiliar al ayudante de la Brigada catastral, á Matías y Romualdo Fernández Romero.

Con lo que terminó esta sesión.

Mes de Abril de 1908

Sesión del día 5

Presidencia, el Sr. Alcalde D. Juan Castro.

Se aprobó el acta de la anterior.

También lo fué la distribución de fondos para el presente mes.

De la misma manera lo fué la cuensa que presenta don Manuel Márquez García, apoderado de la capital, correspondiente al primer trimestre de este año.

Fueron aprobados los extractos de las sesiones de Agosto á Diciembre del año último, y que se remita un ejemplar al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para que se sirva ordenar su

inserción en el BOLETIN OFICIAL de la mismo.

(Se concluirá)

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 1.626

Don Pedro Romero y García, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos á instancia del Procurador don Manuel Galisteo y Lucena, en nombre de don Juan Fernández de Villalta y Ramírez, sobre liberación de gravámenes por prescripción, se ha dictado la sentencia que, copiado su encabezamiento y parte dispositiva con la publicación, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Lucena á catorce de Mayo de mil novecientos nueve, el señor don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Juez municipal suplente é interino de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos á instancia de don Juan Fernández de Villalta y Ramírez, de treinta y seis años de edad, casado, propietario, vecino de esta población, representado por el Procurador don Manuel Galisteo y Lucena y defendido por el Abogado don Félix Aznar y León, contra personas desconocidas, sobre prescripción de gravámenes;

Fallo: que por los fundamentos expuestos, debo declarar y declaro extinguidos por prescripción los gravámenes que afectan á las fincas de que se hace mérito en el escrito demanda originaria de este juicio, que son á saber: una hacienda de tierra calma y manchón, en el partido de río Anzur, con cabida de cincuenta y siete hectáreas, veinte y ocho áreas, cincuenta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados, equivalentes á noventa y una fanegas seis celemines, comprendiendo dentro de su perímetro una casa-cortijo, número ciento treinta y tres, que ocupa una superficie de doscientos setenta y seis metros y sesenta y nueve decímetros, cuyo edificio y el terreno donde enclava forman un solo predio, que linda por el Sur con el río Anzur, al Este manchón de don Manuel del Pino y olivar de don Francisco Bueno López, al Norte tierras de doña María de la Concepción Curado y Serra, de don Francisco Manjón Cabeza y Villalba y de Mateo Rodríguez y al Oeste con dehesa de don José Carreira Gallardo, hallándose inscrita en el tomo trescientos cincuenta y nueve de este Ayuntamiento, folio ciento noventa y tres vuelto, finca nueve mil novecientos cincuenta y cuatro duplicado, inscripción octava; y una suerte de tierra calma, partido del Salado ó río Anzur, al lado acá del río, segundo cuartel rural, con extensión de seis hectáreas, cincuenta y dos áreas, quince centiáreas y cincuenta y nueve decímetros cuadrados, ó sean diez fanegas y cinco celemines, y confina por el Norte con olivar de don José Roldán y de don Antonio Reina Jiménez, al Oeste tierras de Mateo Rodríguez, al Este con más de don Francisco Bueno López y al Sur con el arroyo del Salado, la cual se halla inscrita en el Registro en el tomo cuatrocientos cinco de

este Ayuntamiento, folio doscientos diez, finca número doce mil sesenta y ocho, inscripción primera. Estas fincas se hallan gravadas en unión de otras con las responsabilidades que se expresan á continuación: ciento noventa y siete reales dos maravedís de capital de una memoria de misas á favor de la Comunidad de señores curas de esta parroquia; mil veinte reales, capital de otra memoria á interés de la misma Comunidad; cinco mil trescientos treinta y cuatro reales, capital de otra memoria de ochenta misas anuales, á dos reales cada una, en favor de la iglesia parroquial de Antequera, llamada Santamaría; setecientos treinta y tres reales, capital de otra pensión de misas á interés del suprimido Convento de San Francisco, de dicha ciudad de Antequera; dos mil doscientos reales, capital de un censo en favor de la capellanía fundada en la misma por doña Ana y doña María de Biedma; mil cien reales, capital de otro censo á interés del Convento de Santa Clara, de esta ciudad; dos mil quinientos reales, capital de otro censo á interés de la capellanía que en esta parroquia fundó el Bachiller Juan Ruiz de Lara; dos mil ochocientos reales, capital de otro censo en favor de la capellanía que que en la misma estableció Juan de Góngora Cabeza; dos mil seiscientos reales, capital de otro censo á interés de la que en referida ciudad erigió Luis Guzmán y Soto; cuatro mil cuatrocientos reales, capital de otro censo á interés de don Diego Fernández de Moya, vecino de Jaén; dos mil ciento cincuenta reales, capital de otro censo á favor de la parroquia de San Lorenzo, de la propia ciudad de Jaén; cuatrocientos reales, capital de una memoria de misas á beneficio de la de San Andrés, de la misma; dos mil doscientos cincuenta reales, capital de otra memoria á interés del Convento de Carmelitas Descalzas de la referida ciudad de Jaén; mil reales, capital de otra memoria de misas á favor de la parroquia de Alcalá la Real, y tres mil cuatrocientos reales, capital de otra memoria á interés de San Ildefonso de Jaén, cuyos censos y memorias importan treinta y dos mil ochenta y cuatro reales veinte y dos maravedís; todos estos extremos se acreditan con la certificación que presenta, expedida en veinte y nueve de Octubre del año anterior por el señor Registrador de la propiedad de este partido. Que por escritura otorgada en esta ciudad ante el Notario de ella don Faustino Ruiz de Castroviejo en catorce de Febrero de mil novecientos siete, su referido mandante vendió á renta vitalicia á don Rafael Sánchez y Aragón una hacienda de olivar y tierra calma con tres huertas, situada en el partido de río Anzur, término de la villa de Encinas Reales, constituyendo hoy un solo predio nombrado de Curado, con cabida de ochenta y ocho hectáreas, veinte y nueve áreas, ochenta y una centiáreas y ochenta y seis decímetros cuadrados, equivalentes á ciento cuarenta y una fanegas y veinte estadales, atravesado por el arroyo de los Poleares, y cuyos linderos son: por el Norte y Este con el río Anzur y el mojón divisorio del término donde enclava y el de esta ciudad, al Oeste con el citado mojón y olivar de los herederos de don Manuel García Prieto, al Sur otro de don Bartolomé Hurtado y

Ruiz, hallándose dicha finca inscrita en este Registro de la propiedad al tomo sesenta y dos de Encinas Reales, folio sesenta y dos, finca número tres mil ciento cuarenta y uno, realizándose la venta indicada en concepto de libre de gravámenes y apareciendo la finca descripta gravada con algunas cargas; era de evidente interés para su parte liberarlas y son las que se apuntan á continuación: todas aquellas que expresa en la relación que se hace de las dos fincas descriptas, si bien advirtiéndose que tales cargas no aparecen conocidamente inscritas y si mencionadas en el asiento de dominio que obra al folio diez del libro número cinco del antiguo Registro, relativo á las tres parcelas de las nueve que se reunieron para formar la finca de que se trata, afectándola además todas las que se consignan á continuación: una memoria de diez misas rezadas en cada año impuesta por Juan Carrillo Arjona, cuya carga afecta además á otros bienes; un embargo á virtud de autos ejecutivos á instancia de don José Ruiz de Castroviejo y Delgado, contra don José María Bujalance y Jiménez, á quien le fué trasladada la nuda propiedad de una parte de esta finca y otros bienes para responder de mil doscientas cincuenta pesetas de principal, de ciento cincuenta por razón de réditos y de setecientas por razón de costas, por mandamiento del Juzgado de primera instancia de este partido, fecha veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y siete. Las obligaciones contraídas por don José María Bujalance Jiménez, al adjudicarse con otros inmuebles parte de la finca de que se trata, en la partición de bienes de su esposa doña María de los Dolores Jiménez y Suárez, de satisfacer mil seiscientos veinte y cinco pesetas por los gastos de testamentaría. La obligación contraída por don José María Bujalance y Jiménez, hijo, al adjudicarse con otros inmuebles parte de esta finca, en la partición de bienes practicada por óbito de su padre don José María Bujalance Jiménez, de satisfacer á don Vicente Espejo mil setecientas cincuenta pesetas, ciento veinte y cinco á don Gabriel de Lara, quinientas veinte y una pesetas quince céntimos á don José Morales, mil setecientas cincuenta pesetas á doña Antonia Huertas y Varé, débitos de la indicada testamentaría, y veinte y cinco pesetas por la mitad de un legado á favor de doña María de los Dolores Suárez Romero, constando estos particulares del certificado que presentaba expedido en veinte y siete de Noviembre anterior por repetido Registrador de la propiedad, mandando, en su consecuencia, que por este último funcionario se lleve á efecto la cancelación de dichas cargas en la forma legal correspondiente, para lo cual se le expedirá mandamiento con la relación é insertos necesarios, luego que esta resolución sea firme, pues para ello se cumplirá previamente lo que dispone el último párrafo del artículo doscientos ochenta y tres de la ley situaria civil, y sin expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia

pública en el día de hoy, ante varios testigos y de mí el actuario que la hice notoria. Lucena catorce de Mayo de mil novecientos nueve.—Pedro Romero.

Lo relacionado con más expresión resulta de los autos de su razón y los insertos concuerdan con sus originales á que me remito.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que visa el señor Juez en Lucena á veinte y cinco de Mayo de mil novecientos nueve.—Pedro Romero.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Gros.

CABRA

Núm. 1.628

Don Juan Sancho Pérez, Abogado, Juez municipal de esta ciudad

Hago saber: que en juicio verbal civil que en dicho Juzgado pende por cobro de pesetas á instancia de Rafaela Cabañillas Mellado, de esta vecindad, contra don Martín Alcalá Zamora y Castillo, que se encuentra declarado en rebeldía, he acordado sacar á pública y primera subasta los bienes siguientes:

Cuatro extractores de chapa de hierro para la extracción de aceite de orujo con su tapador, de un metro cincuenta centímetros de diámetro por un metro de alto, y un destilador de la misma chapa, también con tapadera de lo propio para la indicada fabricación, con un diámetro de un metro noventa centímetros, por uno cincuenta de fondo, todo aproximadamente, tasados referidos artefactos en junto en cuatrocientas cincuenta pesetas 450

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, calle Cervantes, sin número, el ocho de Junio próximo, á las once; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad citada, y para tomar parte en citada subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de las referidas cuatrocientas cincuenta pesetas.

Cabra veinte y cinco de Mayo de mil novecientos nueve.—Juan Sancho.—El Secretario, Juan Aguilar.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Cargarémes y Cartas de pagos

Fes de vida

Altas y bajas de Industrial

Libramientos Municipales

Poderes de Clases pasivas

Partes diarios

para Fondas y Casas de huéspedes.

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16